

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2021-023
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador con base en lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT** son:

SERVICIO CONTROLADO:	RED PRIVADA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.
NOMBRE COMERCIAL:	TV. SUR C.A. *
NÚMERO DE RUC:	1792257115001*
REPRESENTANTE LEGAL:	EGAS HIDALGO KATY NAYBIT*
DOMICILIO:	AV. DE LOS SHYRIS N34-422 Y PORTUGAL*
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 02 de junio de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Resolución ARCOTEL-2018-0640 de 26 de julio de 2018 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió:

*"(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., por el plazo de cinco (5) años, el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)"*

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1180-M** de 16 de noviembre de 2020 la Responsable de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(…) **CERTIFICO** que el Registro Público de Telecomunicaciones que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1774516

RAZÓN SOCIAL: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.

RUC: 1792257115001

DIRECCIÓN: AV. DE LOS SHYRIS N34-422 Y PORTUGAL

TELÉFONO: 024001000 / 098 056377

CORREO ELECTRÓNICO: geohernandez@telesurtv.net

REPRESENTANTE LEGAL: HERNAN APARICIO GEORGE BRHAM

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

SERVICIO: REDES PRIVADAS
TOMO – FOJA: 132 - 13270
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01/08/2018
FECHA DE VIGENCIA: 01/08/2023
ESTADO: VIGENTE

(...).”

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1722-M** de 16 de diciembre del 2020, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento lo siguiente:

(...) Con base en las competencias atribuidas a la Coordinación Técnica de Control y al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás actos y normas inherentes, así como lo dispuesto en la resolución ARCOTEL-2020-00520 de 4 de noviembre de 2020 respecto a la delegación a la CCON para emitir peticiones razonadas de la ARCOTEL relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la delegación emitida con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1692-M de 11 de diciembre de 2020 para la elaboración de las peticiones razonadas por parte de las direcciones técnicas que conforman la CCON, expongo que mediante Informe Nro. CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020 la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al concesionario NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.

Por lo indicado, adjunto la documentación necesaria con el fin de que se proceda con el análisis correspondiente dentro del proceso institucional establecido. (...).”

- **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-014** de 15 de diciembre de 2020 que indica:

(...) Con base en las competencias atribuidas a la Coordinación Técnica de Control y al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás actos y normas inherentes, así como lo dispuesto en la resolución ARCOTEL-2020-00520 de 4 de noviembre de 2020 respecto a la delegación a la CCON para emitir peticiones razonadas de la ARCOTEL relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la delegación emitida con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1692-M de 11 de diciembre de 2020 para la elaboración de las peticiones razonadas por parte de las direcciones técnicas que conforman la CCON, expongo que mediante informe Nro. CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020 la Dirección Técnica de Gestión

Página 2 de 31

Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión ha identificado que:

1. ANTECEDENTES

Presunto responsable: NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. Posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas.

(...)

3. PETICIÓN

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Informe CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020.
- Memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M de 9 de noviembre de 2020 y Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1180-M de 16 de noviembre de 2020. (...)"

2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

"(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M de 09 de noviembre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1180-M de 16 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código No. 1774516 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)"

- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-022** de 12 de marzo de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del Prestado del Servicio de Red Privada, NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración

atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “**motivación**” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: “**No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho**”; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.

Será la Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

2.3.1 NORMATIVA RELACIONADA

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

“(...) **CAPITULO II**

Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones

Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)”

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

“(…) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (…)

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

“(…) Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).

Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (…)

2.3.2 DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA. –

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

“(…) Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 261.- El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones

Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)"

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.

Artículo 132.- **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- **Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(…) **Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

***Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (…)*”.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

*“(…) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (…)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

*Artículo 10. Estructura Descriptiva
(…)*

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (…)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

• **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

***ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)”*

• **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

• **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva constante en el artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, que en lo principal ordena: *“(...) Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales, designen el/la servidor/público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; (...)”*

Página 8 de 31

procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2 así como de aquellos PAS que por la distribución territorial sean realizados en más de una Jurisdicción Zonal, misma que rige a partir del 28 de agosto de 2019.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020, por el cual la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*"(...) Una vez que el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, Profesional Técnico 1 de la Coordinación Zonal 2, retornó de sus vacaciones, en referencia al **Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 en el que se le designó como "RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES" de la Coordinación Zonal 2, en mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en concordancia a lo indicado en el Artículo 3 de la **Resolución ARCOTEL-2019-0682** de 27 de agosto de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y a lo establecido en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA) el mismo que señala: "(...) **Art. 248.- Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos(...)".*

Consecuentemente, esta autoridad en su calidad de Función Instructora tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 2 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad; y, en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

*"(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.***

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

(...)

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y

lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, se puso en conocimiento de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-093-OF** de 17 de marzo de 2021, enviada a través del Sistema LAARCOURIER, recibido por el señor Pedro Morillo, el 18 de marzo de 2021; así como también a través del Sistema Documental Quipux y la dirección electrónica registrada en la ARCOTEL: geohernandez@telesurtv.net el 17 de marzo de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Secretaría de la Función Instructora de la CZO2 mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0531-M** de 30 de marzo de 2021.

En el citado Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 se consideró lo siguiente:

(...)7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme el **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020, no habría observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica: “(...) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)**”*

En caso de comprobarse conforme a derecho la existencia de la infracción y su responsabilidad, se dictará la Resolución sancionatoria correspondiente. (...)”

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

El poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, fue en legal y debida forma notificado, como consta en el reporte emitido por LAARCOURIER, recibido por el señor Pedro Morillo, el 18 de marzo de 2021; así como también a través del Sistema Documental Quipux y la dirección electrónica geohernandez@telesurtv.net el 17 de marzo de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0531-M de 30 de marzo de 2021, referente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021, no dio contestación al Acto de Inicio dentro del tiempo legalmente concedido,

es decir, no hizo uso a su derecho a la defensa garantizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020 en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en lo principal indica:

(...) **2. OBJETIVOS (S)**

Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL.

3. FUNDAMENTO. -

3.1. NORMA CONTROLADA

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.

El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”

El Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado

con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11- CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

“Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).

Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante.”

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, en cuyo numeral 1.2.1.2.3, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, consta:

“i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

(...)

3.2. ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M, de 09 de noviembre de 2020 la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código No. 1774516, en el cual consta el siguiente detalle de Cartera:

DETALLE DE LA CARTERA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Estado	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Nº Factura	Val.Serv	IVA	Interés	Mora	Meses	Subtotal
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/04/2020	16/04/2020	001-002-188575	5008.47	601.02	261.39	7		5870.88
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	04/05/2020	18/05/2020	001-002-191699	5008.47	601.02	224.78	6		5834.27
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/06/2020	15/06/2020	001-002-194815	5008.47	601.02	188.17	5		5797.66
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198119	5008.54	601.02	151.56	4		5761.12
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201331	5008.54	601.02	113.59	3		5723.15
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204672	5008.54	601.02	75.63	2		5685.19
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/10/2020	16/10/2020	001-002-208047	5008.54	601.02	37.66	1		5647.22

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total por tarifas mensuales es de 40319,49.

(...)

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M de 09 de noviembre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL- CTRP-2020-1180-M de 16 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código No. 1774516 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

6. RECOMENDACIONES.

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 09 de noviembre de 2020, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el procedimiento establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS. (...).”

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-022 de 12 de marzo de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica:

“(...) **2.5. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -**

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar, de oficio o a petición de parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

Revisado el Informe No. CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Prestador del Servicio de Redes Privadas, NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., se colige lo siguiente:

El Informe CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020, se planteó como objetivo. “Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL.”; y se concluye lo siguiente:

“(...) **5. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M de 09 de noviembre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL- CTRP-2020-1180-M de 16 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código No. 1774516 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...).”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establece: "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)".

En el presente caso, se verificó que el Prestador del Servicio de Red Privada, NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., a la fecha de emisión del Informe CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: "(...)9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)".

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el prestador NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., permisionario del servicio de Red Privada, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)".

3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN

El poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, **no dio contestación** al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021 dentro del tiempo legalmente concedido.

En el Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-043 de 18 de mayo de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A, representada legalmente por la señora EGAS HIDALGO KATY NAYBIT, indica lo siguiente:

*"(...) El Prestador, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, pese a ver sido notificado en legal y debida forma con el **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-093-OF de 17 de marzo de 2021, enviada a través del Sistema LAARCOURIER, recibido por el señor Pedro Morillo, el 18 de marzo de 2021; así como también a través del Sistema Documental Quipux y la dirección electrónica geoherandez@telesurtv.net el 17 de marzo de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Secretaría de la Función Instructora de la CZO2 mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0531-M de 30 de marzo de 2021, no dio contestación al mismo, es decir, no hizo uso a su derecho a la defensa garantizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.*

Sin embargo, de ello, es menester señalar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

"(...) **Art. 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.**" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

(...)

Art. 173.-Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

(...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)"

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan".

De otro lado el **artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

"(...) **Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.-** Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)" (El énfasis me pertenece).

En atención a los hechos cronológicos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ponen de manifiesto que el administrado, no habría observado las disposiciones constitucionales y legales conforme consta del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M, de 09 de noviembre de 2020, que en lo principal manifestó:

"(...)

El manual del Subproceso Micro.2.1 relacionado al "control de incumplimientos de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos", señala que la Coordinación General Administrativa Financiera, informará de los incumplimientos de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos.

(...)

DETALLE DE CARTERA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Estado	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Nº Factura	Val.Serv.	IVA	Interés	Mora Meses	Subtotal
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/04/2020	16/04/2020	001-002-188575	5008.47	601.02	261.39	7	5870.88
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	04/05/2020	18/05/2020	001-002-191699	5008.47	601.02	224.78	6	5834.27
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/06/2020	15/06/2020	001-002-194815	5008.47	601.02	188.17	5	5797.66
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198119	5008.54	601.02	151.56	4	5761.12
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201331	5008.54	601.02	113.59	3	5723.15
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204672	5008.54	601.02	75.63	2	5685.19
La Nueva Televisión del Sur C.A.	Pendiente	01/10/2020	16/10/2020	001-002-208047	5008.54	601.02	37.66	1	5647.22

(...)"

Por lo arriba detallado, y que ha sido recogido en el Informe No. CTDG-GE-2020-0050 de 20 de noviembre de 2020, la infracción ocurrió, y a toda infracción le corresponde una sanción de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-0649-M** de 13 de abril de 2021, dentro del término de prueba, el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL solicito lo siguiente:

"(...) DISPONGO. - (...) TERCERO: Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: a) Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2 un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A (Código: 1774516). (...)"

Con **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0412-M** de 26 de abril de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta:

"(...) Al respecto la Dirección Financiera en función al sistema SIFAF con corte al 25 de abril del 2021, adjunta el certificado de obligaciones económicas con la información solicitada.

La CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0126 de 25 de abril de 2021, adjunta a dicho memorando, en su parte correspondiente señala: “(...)

En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción 41 “Histórico”, con corte al 25 de abril del 2021, el usuario registrado LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código: 1774516 tiene facturas pendientes de pago, se anexa el estado de cuenta.

La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1774516

Nombre/Razón Social: LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A.

Fecha a Pagar: 25/04/2021

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
696406	001-002-000198119	01/07/2020	15/07/2020	5.008,54	601,02	367,18	10	5.976,74
699972	001-002-000201331	03/08/2020	18/08/2020	5.008,54	601,02	329,21	9	5.938,77
703485	001-002-000204672	01/09/2020	15/09/2020	5.008,54	601,02	291,25	8	5.900,81
707026	001-002-000208047	01/10/2020	16/10/2020	5.008,54	601,02	253,28	7	5.862,84
710697	001-002-000211408	04/11/2020	18/11/2020	5.008,54	601,02	215,62	6	5.825,18
714050	001-002-000214646	01/12/2020	16/12/2020	5.008,54	601,02	177,95	5	5.787,51
717505	001-002-000217958	04/01/2021	18/01/2021	5.008,54	601,02	140,29	4	5.749,85
721204	001-002-000221366	01/02/2021	17/02/2021	5.008,54	601,02	104,83	3	5.714,39
724777	001-002-000224789	01/03/2021	15/03/2021	5.008,54	601,02	69,37	2	5.678,93
728201	001-002-000228182	01/04/2021	16/04/2021	5.008,54	601,02	33,91	1	5.643,47
				50.085,40	6.010,20	1.982,89		58.078,49

ABONO: 0

TOTAL: 58.078,49

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

(...)

Por tanto, es importante de ser procedente, se tome en cuenta en el momento procedimental oportuno por parte del Responsable de la Función Instructora, lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0412-M y la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0126., emitidos por la Coordinación General Administrativa Financiera. (...)

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-080** dictada el viernes 09 de abril de 2021 a las 10h00, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0127-OF** de 09 de abril de 2021, la misma que fue notificada a través de las

direcciones de correo electrónico: geohernandez@telesurtv.net, operez@telesurtv.net y promero@telesurtv.net el 09 de abril de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0647-M** de 13 de abril de 2021, e indica:

“(…) PROVIDENCIA DE APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Quito, viernes 09 de abril de 2021, a las 10h00.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO:** **a)** Incorpórese al expediente el oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-093-OF de 17 de marzo de 2021, mismo que contiene el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021, notificado al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.; así lo señala el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0531-M de 30 de marzo de 2021; el acto de inicio debió ser contestado de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, hasta el 01 de abril de 2021; **b)** Se deja constancia que LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. no ha realizado contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021 dentro del término legalmente concedido.- **SEGUNDO:** Por corresponder al estado del trámite y por existir diligencias que evacuar se ordena la apertura del período de prueba por el **término de veinte (20) días** de acuerdo al principio constitucional previsto en el artículo 76, numerales 2, 4, 6 y 7 contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 (último inciso) y 256 del Código Orgánico Administrativo.- **TERCERO:** Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: **a)** Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2 un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (Código: 1774516). **b)** Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente trámite, previo a emitir el Dictamen que ponga fin a la instrucción, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita que el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presente un informe en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sancionador en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., la presentación del informe correspondiente debe ser realizado una vez que se termine el término de prueba referente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021. Todo esto en consideración al artículo 120 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. - **CUARTO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.; a las direcciones de correo electrónico geohernandez@telesurtv.net; operez@telesurtv.net; promero@telesurtv.net; direcciones registradas en la ARCOTEL; se encarga de efectuar las notificación; es señaladas a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)**”.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-106** dictada el martes 04 de mayo de 2021 a las 16h00, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0159-OF** de 04 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: geohernandez@telesurtv.net, operez@telesurtv.net y promero@telesurtv.net el 04 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0790-M** de 11 de mayo de 2021, e indica:

“(…) PROVIDENCIA DE INSTRUCCIÓN DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Quito, martes 04 de mayo de 2021, a las 16h00.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO:** Póngase en conocimiento del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, las actuaciones dentro de la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021: **a.1.-** Memorando_Nro.ARCOTEL-CZO2-2021-0649-M; **a.2.-** Memorando_Nro.ARCOTEL-CZO2-2021-0650-M; **a.3.-** Memorando_Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-0412-M (a.3.-Anexo_Memorando_Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-0412-M).- **SEGUNDO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**; a las direcciones de correo electrónico geohernandez@telesurtev.net; operez@telesurtv.net; promero@telesurtv.net; direcciones registradas en la ARCOTEL; se encarga de efectuar las notificación; es señaladas a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (…)**”.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-120** dictada el martes 18 de mayo de 2021 a las 13h30, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0185-OF** de 18 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: geohernandez@telesurtv.net, operez@telesurtv.net y promero@telesurtv.net el 04 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0884-M** de 21 de mayo de 2021, e indica:

“(…) PROVIDENCIA DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS

TELECOMUNICACIONES.- Quito, martes 18 de mayo de 2021, a las 13h30.- En mi calidad de **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA**, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. **ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. **ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. **ARCOTEL 2019-0682** de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021.- **DISPONGO.** - **PRIMERO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, se pone en conocimiento de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-043** de 18 de mayo de 2021, a fin de que se pronuncie sobre el mismo en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente Providencia.- **SEGUNDO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**; a las direcciones de correo electrónico geohernandez@telesurtv.net; operez@telesurtv.net; promero@telesurtv.net; direcciones registradas en la **ARCOTEL**; se encarga de efectuar las notificación a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la **ARCOTEL**.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**”.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-112** dictada el martes 11 de mayo de 2021 a las 15h00, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la **ARCOTEL** al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representada legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0173-OF** de 11 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: geohernandez@telesurtv.net, operez@telesurtv.net y promero@telesurtv.net el 11 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0830-M** de 17 de mayo de 2021, e indica:

“(…) PROVIDENCIA DE CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Quito, martes 11 de mayo de 2021, a las 15h00.- En mi calidad de **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA**, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. **ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. **ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. **ARCOTEL 2019-0682** de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021.- **DISPONGO.** - **PRIMERO:** Una vez transcurrido el tiempo para recibir las alegaciones por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, y transcurrido en su integridad el término de 20 días abierto para la evacuación de pruebas, agréguese al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante el mismo.- **SEGUNDO:** El acto administrativo mediante el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el

Página 20 de 31

término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo (COA); previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del Procedimiento Administrativo.- **TERCERO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.; a las direcciones de correo electrónico geohernandez@telesurtev.net; operez@telesurtv.net; promero@telesurtv.net; direcciones registradas en la ARCOTEL; se encarga de efectuar la notificación a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**”.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-0649-M** de 13 de abril de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.** (Código: 1774516), representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**.
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0650-M** de 13 de abril de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-0412-M** de 26 de abril de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0649-M de 13 de abril de 2021 indica:

“(...) Al respecto la Dirección Financiera en función al sistema SIFAF con corte al 25 de abril del 2021, adjunta el certificado de obligaciones económicas con la información solicitada. (...)”.

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1774516
Nombre/Razón Social: LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A.
Fecha a Pagar: 25/04/2021

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
696406	001-002-000198119	01/07/2020	15/07/2020	5.008,54	601,02	367,18	10	5.976,74
699972	001-002-000201331	03/08/2020	18/08/2020	5.008,54	601,02	329,21	9	5.938,77
703485	001-002-000204672	01/09/2020	15/09/2020	5.008,54	601,02	291,25	8	5.900,81
707026	001-002-000208047	01/10/2020	16/10/2020	5.008,54	601,02	253,28	7	5.862,84
710697	001-002-000211408	04/11/2020	18/11/2020	5.008,54	601,02	215,62	6	5.825,18
714050	001-002-000214646	01/12/2020	16/12/2020	5.008,54	601,02	177,95	5	5.787,51
717505	001-002-000217958	04/01/2021	18/01/2021	5.008,54	601,02	140,29	4	5.749,85
721204	001-002-000221366	01/02/2021	17/02/2021	5.008,54	601,02	104,83	3	5.714,39
724777	001-002-000224789	01/03/2021	15/03/2021	5.008,54	601,02	69,37	2	5.678,93
728201	001-002-000228182	01/04/2021	16/04/2021	5.008,54	601,02	33,91	1	5.643,47
				50.085,40	6.010,20	1.982,89		58.078,49

ABONO: 0

TOTAL: 58.078,49

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-043** de 18 de mayo de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT** y concluye:

*"(...) Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en la **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-014** de 15 de diciembre de 2020.*

*Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando la existencia de la responsabilidad del administrado, y que al no haber dado contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021, el administrado no desvirtúa el cometimiento de la infracción motivo del acto de inicio, contenidos en los documentos enunciados en éste informe, como son: **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M** de 09 de noviembre de 2020; **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020; **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1722-M** de 16 de diciembre del 2020.*

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, podrá ser considerado sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2 en su calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL. (...)"

- El poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, no da respuesta a lo solicitado en la Providencia No.

ARCOTEL-CZO2-PR-2021-120 de 18 de mayo de 2021 a las 13h30, en la cual se solicita que se pronuncie sobre el **Jurídico No. IJ-CZO2-2021-043** de 18 de mayo de 2021.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el artículo 130 que:

“(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)” (Lo resaltado me pertenece).; por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

“(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M de 09 de noviembre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando ARCOTEL- CTRP-2020-1180-M de 16 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A con Código No. 1774516 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)”.

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-043** de 18 de mayo de 2021, se concluye que:

“(...) Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando la

Página 23 de 31

existencia de la responsabilidad del administrado, y que al no haber dado contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021, el administrado no desvirtúa el cometimiento de la infracción motivo del acto de inicio, contenidos en los documentos enunciados en éste informe, como son: **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1305-M** de 09 de noviembre de 2020; **Informe No. CTDG-GE-2020-0050** de 20 de noviembre de 2020; **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1722-M** de 16 de diciembre del 2020. (...)

Considerando el **memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-0412-M** de 26 de abril de 2021, en la cual, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0649-M de 13 de abril de 2021 suscrito por la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL en el que solicita: "(...) **DISPONGO.** - (...) **TERCERO:** Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: (...) **a)** Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2 un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A (Código: 1774516). (...)", indica lo siguiente:

"(...) Al respecto la Dirección Financiera en función al sistema SIFAF con corte al 25 de abril del 2021, adjunta el certificado de obligaciones económicas con la información solicitada. (...)".

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES						AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES		
ESTADO DE CUENTA								
Código Concesionario:	1774516							
Nombre/Razón Social:	LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A.							
Fecha a Pagar:	25/04/2021							
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
696406	001-002-000198119	01/07/2020	15/07/2020	5.008,54	601,02	367,18	10	5.976,74
699972	001-002-000201331	03/08/2020	18/08/2020	5.008,54	601,02	329,21	9	5.938,77
703485	001-002-000204672	01/09/2020	15/09/2020	5.008,54	601,02	291,25	8	5.900,81
707026	001-002-000208047	01/10/2020	16/10/2020	5.008,54	601,02	253,28	7	5.862,84
710697	001-002-000211408	04/11/2020	18/11/2020	5.008,54	601,02	215,62	6	5.825,18
714050	001-002-000214646	01/12/2020	16/12/2020	5.008,54	601,02	177,95	5	5.787,51
717505	001-002-000217958	04/01/2021	18/01/2021	5.008,54	601,02	140,29	4	5.749,85
721204	001-002-000221366	01/02/2021	17/02/2021	5.008,54	601,02	104,83	3	5.714,39
724777	001-002-000224789	01/03/2021	15/03/2021	5.008,54	601,02	69,37	2	5.678,93
728201	001-002-000228182	01/04/2021	16/04/2021	5.008,54	601,02	33,91	1	5.643,47
				50.085,40	6.010,20	1.982,89		58.078,49
ABONO: 0						TOTAL: 58.078,49		

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción** determinada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021 y **determina la existencia de la responsabilidad** de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A., representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT.**, por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido

proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Dentro del Dictamen se recomienda, considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)**” y **aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante a LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...).”

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. -

a) Sanción:

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“(...) **Artículo. 121.- Clases.**

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...).”

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso no se ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. –

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*“(…) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(…) **Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos*

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva constante en el artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, que en lo principal ordena: “(…) Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales, designen el/la servidor/público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; (...)” procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN**

Página 28 de 31

INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2 así como de aquellos PAS que por la distribución territorial sean realizados en más de una Jurisdicción Zonal, misma que rige a partir del 28 de agosto de 2019.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*"(...) Una vez que el MSc. Marcelo Ricardo Filán Narváez, Profesional Técnico 1 de la Coordinación Zonal 2, retornó de sus vacaciones, en referencia al **Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 en el que se le designó como "RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES" de la Coordinación Zonal 2, en mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filán Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en concordancia a lo indicado en el Artículo 3 de la **Resolución ARCOTEL-2019-0682** de 27 de agosto de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y a lo establecido en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA) el mismo que señala: "(...) **Art. 248.- Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)"*

8. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y como autoridad competente, acojo en su TOTALIDAD el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-021** de 25 de mayo de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que **SE HA CONFIRMADO** la existencia del hecho atribuido al Prestador **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, representado legalmente por la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, como la responsabilidad del medio de comunicación antes referido en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo

Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su TOTALIDAD el **DICTAMEN No. FI-CZ02-D-2021-021** de 25 de mayo de 2021, emitido por Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del presupuesto fáctico que originó la emisión del **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ02-AI-2021-010** de 17 de marzo de 2021, y que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, es responsable del cometimiento de la **Infracción** de cuarta clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER, la **sanción de revocatoria de título habilitante** al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)".

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, normativa correspondiente al Régimen General de Telecomunicaciones y lo determinado en su Título Habilitante.

Artículo 6.- INFORMAR, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.**, de la cual su Representante Legal es la señora **EGAS HIDALGO KATY NAYBIT**, en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha en las calles Avenida de los Shyris N34-422 y Avenida Portugal, a las direcciones de correo electrónico registrado en la ARCOTEL geohernandez@telesurtev.net; operez@telesurtv.net; promero@telesurtv.net; así como también a la Secretaría de la Función Sancionadora de la

Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a fin de que pongan en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de junio de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**